

mente y se subarben  
las cañas que crecen  
en los quijeros del  
rio.

Considerando el que suscribe que tanto los quijeros del rio como los de las dos acequias mayores, en la estension que marcan las ordenanzas municipales, son de propiedad esclusiva del Ayuntamiento.

Considerando que las producciones naturales del suelo corresponden al propietario de los terrenos.

Considerando que el Ayuntamiento está en el deber de utilizar y repasar estos productos, aumentando con su importe los recursos que administra.

Considerando que el estado poco lisonjero de los fondos con que cuenta para hacer frente a las atenciones que sobre el mismo pesan, se obligan a redoblar sus deberes en este sentido, y

Considerando, en fin, el deber ineludible que la Ley impone a los Municipios en todo lo que a la aduana que les está confiada incumba; el que suscribe propone al Ayuntamiento acuerde, primero: el que sean tasadas por peritos competentes anualmente en el mes de Noviembre, las cañas que crecen en los quijeros expresados, y segundo: que hecha esta tasacion se anuncie la subasta de la venta y corte de las mismas en el Enero siguiente, aplicando su importe a las obras de necesidad y mejoramiento de los citados quijeros; teniendo presente que la estension que recorren es desde la Contraparada hasta el límite del termino municipal en cuanto al rio, y desde la Toma hasta la cola en las dos acequias mayores.

Después de algunas observaciones hechas sin oponerse abiertamente a la referida mocion, si en consideracion y informe a la Comision.

Los Sres D. Victor y Sabido Caravaca, hicieron algunas observaciones sobre la misma, a que contesto su autor manifestando que no ha tenido otro objeto que el de que el Ayuntamiento pueda aprovecharse de unos ingresos de que carece hace algunos años. Y el Ayuntamiento en vista de todo, acordó por unanimidad tomar aquella en com-

